

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00011700
Demandante: JAIRO AUGUSTO FALLA PERDOMO
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ASUNTO: Remite expediente por impedimento al Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

-Mediante auto del 1 de julio de 2020, el titular del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Bogotá, declaró encontrarse impedido para conocer de la presente acción de tutela de la referencia, por cuanto se encuentra en idénticas circunstancias fácticas de las expresadas por el tutelante frente a los efectos de la carga tributaria creada mediante el Decreto 568 de 2020.

-La acción constitucional fue remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

-Por auto del 22 de julio de 2020, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió:

“Primero: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 6 de julio de 2020, mediante el cual se declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez 3º Administrativo de Bogotá y por todos los Jueces Administrativos de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría General devuélvase el expediente al Juzgado 3º Administrativo de Bogotá para lo de su cargo”.

-Conforme al informe elaborado por la juez coordinadora de los Juzgados Administrativos de Bogotá, los juzgados que no manifestaron impedimento son los siguientes: 12, 29, 30, 65 y 54.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el argumento central en el que se edificó la decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concreta a la aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado procede de conformidad con el marco fijado.

Así, los citados numerales establecen que a quien le corresponde calificar el impedimento es el Juez que continua en turno, que para el caso sería el juez Cuarto Administrativo de Bogotá, no obstante, como quiera que el titular del mencionado juzgado también se declaró impedido, de conformidad con lo informado por la Coordinación a la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el expediente se remitirá al Juzgado 12 Administrativo de Bogotá, por ser el siguiente en turno, debido a que no manifestó impedimento alguno, para que conforme a su competencia, decida sí declara ajustado el impedimento manifestado y consecuencia conocer de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Remítase el presente expediente al Juzgado 12 Administrativo de Bogotá, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, califique el impedimento manifestado el 1 de julio de 2020; en cumplimiento de lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 22 de julio de 2020.
2. Notifíquese al accionante de lo decidido, por el medio más rápido y expedito.
3. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8644d508e84d5b2cbf29a9dce081f7311dc46cc144cb0ebc0c0b85dc800533b0**

Documento generado en 03/08/2020 03:21:16 p.m.